BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad

Haciendo uso de las facultades que me concede el art 82 de la Instrucción de Sanidad vigente y á propuesta de la Junta provincial, he acordado con fecha 5 del actual, nombrar Subdelegado de Medicina del partido de Ribadavia á D. Tomás Vidal Mogica, que reune las condiciones legales.

Lo que se hace público en este «Boletin oficial» á los efectos consiguientes

Orense 7 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circulares

Transcurrido con exceso el plazo concedido en la circular de 6 del corriente para que los Ayuntamientos que aun no lo hicieran remitiesen á este Gobierno civil todos cuantos datos pudiesen adquirir y poseyesen referentes á instituciones de Beneficencia existentes en sus respectivos términos municipales, sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan lo hayan verificado en armonía con lo dispuesto en los artículos 180, números 2 y 3 y 181 al 186 de la Ley municipal, he acordado imponer á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos el máximum de la multa que señala el art. 184 de dicha Ley, previniéndoles que de no entregar en la Secretaría de este Gobierno dentro de los doce dias siguientes á la publicación de esta circular en el «Boletin oficial» el papel de multas ó reintegro correspondiente, se procederá á hacerlas efectivas en la forma que la mencionada ley preceptua.

Ayuntamientos à que se refiere la anterior circular

Baños de Molgas, Barco, Blancos, Barbadanes, Bollo, Carballeda de Avia, Carballino, Cartelle, Cenlle, Coles, Cualedro, Chandreja, Gudiña, Laza, Leiro, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Montederramo, Moreiras, Nogueira de Ramuin, Paderne, Pedrenda, Pereiro de Aguiar, Petin, Pungin, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, San Juan de Rio, Riós, Rua, Rubiana, Sandianes, San Ciprián de Viñas, Taboadela, La Vega, Verea, Villamartin y Villarino de Conso.

Orense 21 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley el acuerdo apelado de la Comisión provincial, por el que declaró válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Paderne, por el Ministerio de la Gobernación ha sido devuelto á este Gobierno el expediente, conforme al art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones interesadas y el de los reclamantes.

Orense 23 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular.—Estadística Industrial

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 de los corrientes se publica la siguiente circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la cual llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que le presten el más exacto cumplimiento y hagan entender á todos industriales de sus respectivos términos, sean particulares ó Sociedades, lo conveniente que es para el desarrollo de la industria, el que faciliten con la mayor exactitud cuantos datos se reclamen por la referida Dirección y para lo cual se publican las correspondientes instrucciones, con objeto de llenar en debida forma los cuestionarios con las instrucciones ya remitidas á que se refieren las circulares de los días 13 y 14 de este mes publicadas en el «Boletín oficial.»

Orense 20 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Circular

Resultando del examen de las contestaciones á la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que en general, no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección á acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expre-

san, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficencias de omisión, error, etcétera; que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola despues inmediatamente por conducto de V. S. á este centro.

Instrucciones

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia exceptuando solo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etcétera; están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertenencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjero, se expresará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, asi como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscripto en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no solo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.ª En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua proceda.

4.ª En el estado 4.º se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria procede, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; asi; por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.ª En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; asi, por ejemplo, se dirá: caballo-hora, tal precio.

6.ª En el estado IX, si no se conoce el corte de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.ª Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII, y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; asi que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente pero en términos concretos, por que decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el pais es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.ª Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescendirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretestando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.ª Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10. En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiendo que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado Palacio.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm 130)

Audiencia provincial de Orense

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado sorteo de los Jurados y supernumerarios que han de conocer de la causa procedente del Juzgado de Carballino, contra Perfectino Nogueira Riande y Eugenio Rabanillo Moure, por homicidio, cuyo juicio se señaló para el siete de Julio, resultó corresponder á los siguientes:

JURADOS

Cabezas de familia

D. José María Beltrán, Carballino.

D. Campio Moure, idem.

D. Antonio Fernández Gil, San Cosme.

D. Manuel Rivera Pinal, Corneda.

D. Francisco Alvarez Freijido, Piñor.

D. Juan García Civeira, idem.

D. Pedro Moure Rodriguez, idem.

D. Manuel Fernández Rodriguez, Lousado.

D. Manuel López, Maside.

D. Juan Benito Iglesias, idem.

D. Benito López, idem,

D. Benigno Alvarez Fernández, idem.

D. Manuel Rodriguez Lopez, idem.

D. Martin García, Reñ celtes.

D. José Louzao Carballas, Lago.

D. Maximino Fernández Alvare idem.

D. Luis Soto Fernández, idem.

D. Esteban Feijóo, Louredo.

D. Pablo Fernández, idem.

D. Antonio Sobrino, Amarante.

CAPACIDADES

D. José Fumega, Carballino.

D. Vicente Alvarez Freijido, Piñor.

D. Ramón Peña Rodriguez, idem.

D. Francisco Bernardez Alvarez, Villarino.

D. Isidoro Freijido, Freás.

D. Manuel Pérez Castro, Piñeiro.

D. Andrés Fernández Pereira, Freás.

D. Mariano González Vázquez, idem.

D. Inocencio Fernández González, Villamoure.

D. Eugenio Rodriguez Soto, idem.

D. Marcelino Fernández López, idem.

D. Juan González López, Pungin.

D. Lino Quintela Barro, Barbantes.

D. José María García Gutiérrez. Eiras.

D. Vicente Veiga Fernández, Navio.

D. Benito Ordoñez González, idem.

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Desiderio Fernández Blanco, Orense.

D. Eduardo Páramo, idem,

D. Francisco Alcalá, idem.

D. Elías Iglesias, idem

CAPACIDADES

D. José Alvarez, idem.

D. Vicente Taboada González, idem,

Y para publicar en el «Boletín oficial», pongo el presente. Orense dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Justo Villanueva

---

EDICTOS MILITARES

Don Eduardo Recas Marcos, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Fermoso Formoso, por la falta de concentración en la Zona de Orense núm 3.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al mencionado soldado, natural de Granja, provincia de Orense, hijo de Manuel y Jesusa, soltero, de 20 años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de esta plaza, á responder

de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á la concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Formoso Formoso, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición y en el cuartel del Cid, sito de esta capital con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en León á nueve de Mayo de de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Recas

---

Don Esteban Matanzos Perez, primer teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Zona de Orense destinado á este cuerpo, Carlos García Casal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Cambeo, Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense, partido judicial de ídem, nació en 30 de Octubre de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros, del reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta Plaza en calidad de preso.

Dado en León á trece de Mayo de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Esteban Matanzos.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique Conde.

Don Emilio Villarroel Saez, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera 15° de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Victorino Campo Estevez, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Victorino Campo Estevez, natural de San Martín, Ayuntamiento del Bollo, provincia de Orense, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: color bueno, cara redonda, su estatura un metro 634 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo envíen en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Emilio Villarroel.

Don José Gutierrez de la Higuera y Velazquez, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia número quinto de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al recluta de la Zona de Orense, José Filgueira Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al recluta José Filgueira Pérez, hijo de Manuel y Teresa, natural y avecindado en Filgueira, Ayuntamiento de Creciente, partido de la Cañiza, provincia de Orense, de oficio labrador, nació en 22 de Marzo de 1882; su estatura un metro 75 milímetros, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», se presente en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento expresado, parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á dieciseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Gutierrez de la Higuera.

Don Luis Más Mompeon, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente, por faltar á concentración se instruye al soldado Gumersindo Pereiro Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gumersindo Pereiro Blanco, natural de Barrau, Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintiun años de edad, de oficio carpintero, estatura un metro 553 milímetros, las señas personales se desconocen, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gumersindo Pereiro Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á dieciseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El segundo Teniente Juez instructor, Luis Más.—Por su mandado el sargento Secretario, Ricardo Aguilar.

Don José de Fano Diaz, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer Batallón de Plaza y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo, del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la Zona militar de Orense, destinado al ya dicho Batallón, por falta de concentración á la misma, Antonio Villamarín Areas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al recluta de la Zona militar de Orense, destinado al tercer Batallón de Artillería de plaza, Antonio Villamarín Areas, hijo de don Jaime y de D.ª Joaquina, natural de Troncoso, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, concejo de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en Troncoso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Enero de 1882, de oficio estudiante, edad cuando empezó á servir 20 años seis meses y dos días, de estado soltero, estatura un metro 695 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Castrelo de Miño, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 27 para el reemplazo de 1902, ingresó en filas el día cuatro de Marzo de 1904, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante de Ferrol, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante de Ferrol y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—José de Fano.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que en pago de costas que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador don Efrén Alvarez, representando á don Venancio Rivero, de esta villa, contra Manuel López López, vecino de Gudin, se embargaron y venden como de éste las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa terrena, sita en Gudin al sitio da «Tarañeira» señalada con el numero seis dividida en dos partes por una pared, su cabida cuarenta y dos metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Fernando Carnero, izquierda callejón, espalda era de Manuel López y otros, y frontis calle: valor cien pesetas. 100

2.ª Tremedor, prado de cuatro áreas, sesenta centiáreas; linda Norte,

Manuel López, Este, Martin Vaz, Oeste, Cándida López y Sur tierra del señor Calderón: su valor cincuenta pesetas . 50

3.ª Millara, nabal y prado, de nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda Este Cándida López, Sur Casimiro Paz, Norte rio, Oeste Lama de Santa Bárbara: valor cincuenta pesetas. . 50

4.ª Porta, huerta y prado, de tres áreas, cinco centiáreas; linda Este Santos Suarez; Sur José Gomez, Oeste, Antonio Seoane y Norte Clara Salgado: su valor cincuenta pesetas. . 50

5.ª Al sitio de «Abelleira», nabal y pastero de diez áreas, veinte centiáreas; linda Este Manuel Gómez, Sur herederos de José González, Oeste arroyo y Norte Páscua Palomanes: su valor sesenta pesetas. . 60

6.ª Cortiñas da «Fonte», labradío de tres áreas, ochenta centiáreas; linda Este camino, Sur José Conde, Oeste Fermin González y Norte; Cándida López: su valor cuarenta y cinco pesetas. . 45

7.ª Moa, centenar, de veinte áreas, trece centiáreas; linda Este, herederos de José Gomez, Sur Francisco Perez; Oeste, Santos Suarez y Norte, Luis Seoane: su valor setenta pesetas . 70

8.ª Carballal, centenar de diez áreas, sesenta cenfiáreas; linda Este Martina Vaz; Sur, tierra del señor Calderón, Oeste Cándida Lopez y Norte Manuel Gomez: su valor cuarenta pesetas . 40

Total. . 465

Dichas fincas radican en términos de Gudin y habiéndose señalado para su venta en este Juzgado, el dia treinta del actual y hora de diez, se hace público por medio de este edicto á fin de que los que deseen adquirirlas concurran á posturarlas el dia y hora expresados, advirtiéndole que no hay títulos de propiedad.

Ginzo de Limia Mayo tres de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—El actuario, Ramón Cadórniga.

Don José Viso Estevez, Juez municipal de Gomesende

Hago público: que en este Juzgado y á instancia de Benito y Fu gencio Vázquez Estevez, mayores de edad, propietarios y vecinos del pueblo de Cimadevila, en la parroquia de Pouso, se sustanciaron autos de juicio civil verbal, contra José Veloso Salgado y su esposa Angela Rodríguez Estevez, labradores, mayores de edad y vecinos del Viso, en la aludida parroquia, sobre pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de intereses vencidos, en cuyo juicio tramitado en rebeldía de los demandados se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Gomesende á trece de Mayo de mil novecientos cuatro. El señor don José Viso Estevez, Juez municipal de este término, habiendo visto el antecedente juicio; y

Fallo: que debia de declarar y declaro haber lugar, en parte á la demanda y en su consecuencia condenar á los demandados á que por razón de intereses paguen á los demandantes la cantidad de ciento cincuenta pesetas á que ascienden las correspondientes á los últimos cinco años vencidos y no satisfechos y además de las costas y gastos de este juicio, por su notoria morosidad en el pago de tales intereses. Así por esta mi Sentencia difinitivamente Juzgando en primera instancia, la que si pudiere ser se notifique en persona á los demandados José Veloso y Angela Rodríguez, y en otro caso con arreglo á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Viso».

Y con el fin de que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad con lo que preceptúa la repetida Ley, expídase el presente en Gomesende á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Viso.—De su orden, Elias L. Mejuto.

Don José Viso Estevez, Juez municipal de Gomesende.

Hago público: que en este Juzgado se sustanciaron autos de juicio civil verbal promovido por Benito y Fulgencio Vázquez Estevez, propietarios, mayores de edad y vecinos de Cimadevila, en la parroquia Poulo, contra José Veloso Salgado y su esposo Angela Rodriguez Estevez, también mayores de edad, labradores, vecinos del Viso, de la aludida parroquia, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, en cuyo juicio que fué tramitado en rebeldía de los demandados, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Gomesende á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro. El señor don José Viso Estevez, Juez municipal de este término, habiendo visto el antecedente juicio, y

Fallo: que debia de condenar y condeno á los demandados José Veloso Salgado y su esposa Angela Rodriguez Estevez, á que dentro de tercero dia paguen á los demandantes Benito y Fulgencio Estevez las doscientas cincuenta pesetas á que han limitado su reclamación, con todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo que si fuere posible se notifique personalmente á los demandados rebeldes y en otro caso conforme á lo que ordena la vigente Ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Viso.»

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, conforme á lo que la repetida Ley estatuye expido el presente en Gomesende á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Viso.—De su orden, Elías L. Mejuto.

Don José Viso Estevez, Juez municipal de Gomesende.

Hago público: que en este Juzgado se sustanciaron autos de juicio verbal promovido por Benito y Fulgencio Vazquez Estevez, vecinos del pueblo de Cimadevila, en la parroquia de Poulo, contra José Veloso Salgado y su esposa Angela Rodriguez Estevez, que lo son del Viso, en la mentada parroquia, sobre reclamación de doscientas quince pesetas, procedentes de préstamo, cuyo juicio se tramitó en rebeldía de los demandados, habiendo recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Gomesende á trece de Mayo de mil novecientos cuatro. El señor don José Viso Estevez, Juez municipal de este término, habiendo visto el antecedente juicio, y

Fallo: que debía de condenar y condeno á los demandados José Veloso Salgado y su esposa Angela Rodriguez Estevez á que dentro de tercero dia pague á los demandantes Benito y Fulgencio Vazquez Estevez, las doscientas quince pesetas reclamadas, con las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando á primera instancia la que se notifique en persona á los demandados rebeldes, si esto pudiese tener efecto y en otro caso conforme á las prescripciones de la vigente Ley procesal, lo pronuncio mando yfi rmo. —José Viso.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y de conformidad con lo que estatuye el artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Gomesende á 14 de Mayo de 1904. José Viso,—D. S. O., Elías L. Mejuto.

Imp. La Editorial